



CONTRATO No. 244-2020 SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS DE CONSULTORIA

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia hondureño, con tarjeta de identidad N° 0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No 140, de fecha 19 de mayo de 1959 publicado en La Gaceta, diario oficial de la República de Honduras en fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS No.01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, por la Comisión Interventora del IHSS conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-011-2014, PCM-012-2014, PCM-25-2014 y PCM-49-2014 de fechas 17 de enero, 3 de mayo, 30 de mayo y de 9 de agosto de 2014, publicados La Gaceta, diario oficial de la República, con Oficinas Administrativas, en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. N°08019003249605, quien para los efectos de este Contrato se denominará "EL INSTITUTO" y por la otra parte la señora **VANIA ELIZABETH PERDOMO CHIRINOS**, mayor de edad, hondureña, con tarjeta de identidad número 0801-1971-04343, quien en adelante se identificará como "LA CONSULTORA", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS DE CONSULTORIA** sujeto a las condiciones que se expresan en los términos aprobados por la Comisión Interventora y en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO** "EL INSTITUTO" manifiesta que en el marco de la Resolución CI IHSS No. 613/12-06-2020 del 12 de junio de 2020 la Comisión Interventora Resolvió: 1) Dar por recibida la solicitud presentada por la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones en memorando No. 1174-GTIC-IHSS-2019 de fecha 9 de junio de 2020 donde solicita la renovación del contrato bajo la modalidad de servicios técnicos y profesionales a término de la consultora **VANIA ELIZABETH PERDOMO CHIRINOS** con tarjeta de identidad número 0801-1971-04343. 2) Autorizar la suscripción del contrato por servicios técnicos y profesionales a término de la consultora **VANIA ELIZABETH PERDOMO CHIRINOS** con tarjeta de identidad número 0801-1971-04343 como Administrador de Proyectos Junior en el proceso de implementación de los proyectos SAP por un periodo comprendido del 1 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2020. **CLAUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LA CONSULTORA:** "LA CONSULTORA" efectuará el desarrollo de la consultoría desempeñándose como Administrador de Proyectos Junior asignada al Departamento de Administración de Proyectos de TIC, debiendo realizar las siguientes tareas:

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]
 Página No. 2



Item	Actividades a desarrollar por la Consultora
1	Dar seguimiento a la ejecución de las actividades que se reportan por los diferentes frentes y proyectos asignados al programa.
2	Seguimiento en el cumplimiento de los entregables en tiempo de las contrataciones externas.
3	Presentar ante la Gerencia del programa, un resumen consolidado de los informes ejecutivos de los avances que se reportan por los frentes.
4	Gestionar los requerimientos puntuales que presenten los líderes de frente y proyecto para presentar una trazabilidad de la gestión de los mismos.
5	Identificar situaciones de conflicto que puedan presentarse en el desarrollo y la ejecución del proyecto.
6	Realizar actividades para mantener informados a los líderes de frentes y proyectos de las actividades que se indiquen de la parte de la Gerencia.
7	Brindar un seguimiento oportuno a las demás actividades que se siguen por parte de la Gerencia del programa.
8	Elaborar documentación que sirva de referencia al personal del proyecto en relación a los temas de su competencia.
9	Elaborar informe mensual de las actividades realizadas.

CLAUSULA TERCERA – PRESENTACION DE INFORMES: La Gerencia de Tecnología de Información y Comunicaciones deberán avalar la presentación de los informes de aceptación de los productos entregables de LA CONSULTORA a fin de garantizar el estricto cumplimiento de sus actividades lo cuales deben ser entregados por este en copia dura y medio electrónico en lenguaje universalmente aceptable, asimismo los gastos de emisión y entrega de los productos o reportes correrán por cuenta de LA CONSULTORA.

CLAUSULA CUARTA – FORMALIZACION DEL CONTRATO: "EL INSTITUTO" manifiesta que mediante este acto formaliza el presente CONTRATO DE SERVICIOS TECNICOS PROFESIONALES DE CONSULTORIA por su parte "LA CONSULTORA" se obliga a prestar sus servicios profesionales para "EL INSTITUTO" bajo la coordinación del Departamento de Administración de Proyectos de TIC de la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones en base a las actividades indicadas en la cláusula tercera del presente documento.

CLAUSULA QUINTA – VIGENCIA DEL CONTRATO El presente contrato tendrá una vigencia comprendida del 01 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2020, según los términos de contratación aprobados mediante Resolución CI IHSS No. 613/12-06-2020 y términos de referencia para la Contratación de Servicios Técnicos Profesionales y de Consultoría.

CLAUSULA SEXTA – HONORARIOS PROFESIONALES "LA CONSULTORA" devengará en concepto de honorarios profesionales por sus servicios prestados L. 30,000.00 (TREINTA MIL LEMPIRAS) mensuales, menos la retención del 12.5% de impuesto sobre la renta.

CLAUSULA SEPTIMA – VIATICOS: EL INSTITUTO a través de la Gerencia Administrativa y Financiera se compromete a facilitar viáticos a favor de LA CONSULTORA en caso que se requieran los que deberán ser debidamente justificados y validados por el Gerente de Tecnología de la Información y Comunicaciones, debiendo LA CONSULTORA presentar su respectiva liquidación de gastos de viaje en un término de cinco días conforme lo estipulado en el Reglamento de Viáticos y Otros.

Firma No. 



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

Gastos de Viaje para funcionarios y empleados del IHSS aplicable a quienes prestan servicios técnicos profesionales de consultoría en proyectos a término en el IHSS. liquidación que deberá contar con el visto bueno del Gerente de Tecnología, Información y Comunicaciones **CLAUSULA**

OCTAVA - DEL CARGO TRIBUTARIO De conformidad al artículo 50 Decreto No. 194-2002 del Poder Legislativo del 05 de junio del 2002 a LA CONSULTORA se le retendrá el 12.5% del Impuesto Sobre la Renta por concepto de Honorarios Profesionales provenientes del monto total de este Contrato. **CLAUSULA NOVENA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA:** La

Subgerencia de Presupuesto mediante memorando No. 1360-SGF-IHSS-2019 de fecha 4 de junio de 2020 asignó disponibilidad presupuestaria en el objeto del gasto 24710 de servicios técnicos y profesionales para el pago de los honorarios profesionales de la presente contratación.

CLAUSULA DECIMA - TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO La terminación anticipada del contrato solo obliga a "EL INSTITUTO" al pago de los emolumentos que de conformidad al contrato corresponda a "LA CONSULTORA" en proporción al trabajo realizado y aceptado, igual sucedera en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectue por parte de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidad imprevistas o de emergencia, lo anterior en cumplimiento del **Artículo 77** del Decreto No. 171-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 31 de diciembre de 2019, que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica y de las Instituciones Descentralizadas para el año 2020 **CLAUSULA DECIMA**

PRIMERA - RESCISION: Serán causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para el IHSS: a) Por mutuo consentimiento, b) Por el Incumplimiento del Contrato por parte "EL INSTITUTO" según cronograma de actividades, c) El grave y reiterado incumplimiento de "LA CONSULTORA" de las obligaciones y deberes. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:**

Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de "EL INSTITUTO", entre otras, catastrófes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio.

CLAUSULA DECIMA TERCERA - RELACION CONTRACTUAL DE LA CONSULTORA "EL INSTITUTO" declara por medio de este contrato que "LA CONSULTORA" es un técnico profesional a tiempo determinado para un trabajo específico y que si hubiere necesidad de prolongar este contrato a término por más tiempo o llamarla nuevamente, no entenderá de manera alguna que la relación contractual se ha convertido en una por tiempo indefinido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA -**

CONDUCTA ETICA Y VALORES: Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando

Página 10



las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

- 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.
- 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia.
- 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará:
 - a) Prácticas corruptivas, entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
 - b) Prácticas Colusorias, entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte.
- 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato.
- 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos.
- 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
- 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a:
 - a) De parte del Contratista o Consultor: A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades



que pudieren deducirse; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan B. De parte del Contratante i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia - **CLAUSULA DECIMA QUINTA - ACEPTACION**. "LA CONSULTORA" declara que es cierto y que acepta lo anteriormente manifestado por "EL INSTITUTO" y se obliga a darle cumplimiento. En fe de lo cual y para constancia firmamos el presente contrato que consta de cinco (5) páginas, en duplicado de igual contenido y valor, en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020)

DR. RICHARD ZABIAN
EL INSTITUTO



VANIA ELIZABETH PERDOMO CHIRINOS
LA CONSULTORA

Intersacjo:
Gerencia Administrativa y Financiera
Gerencia de Tecnología Informática
Redy@ihss

Página No. 1